



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA DE PRUEBAS
Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011
ACTA Nro. 07

Proceso No. : 76001 33 33 004 2017 00227 00
Demandantes : Jorge Alonso Cárdenas Gil y otros
Demandados : Distrito Especial de Santiago de Cali y Emcali EICE ESP
Litis Consorte : Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia S.A.S.
Llamados en Garantía : Allianz Seguros S.A., Previsora S.A., Mapfre S.A., AXA Colpatría, y Seguros Confianza S.A.
Medio de control : Reparación Directa
Juez : Larry Yesid Cuesta Palacios

En Santiago de Cali, hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las 09:00 a.m., mediante la plataforma lifesize, se inicia la audiencia prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de Reparación Directa Nro. 76001-33-33-004-2017-00227-00, promovido por Jorge Cárdenas Gil y otros, en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali y las Empresas Públicas de Cali – EMCALI. En la hora señalada, el Juez Larry Yesid Cuesta Palacios, previa designación del profesional universitario grado 16 del Despacho Leonardo Alfonso Zamudio Campo, como secretario *ad hoc*, constituye el recinto en audiencia y declara legalmente iniciada la misma.

Se autoriza la grabación en audio y video de la presente audiencia de conformidad con el numeral 3° del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1. ASISTENTES

1.1 Parte demandante:

La abogada María Alejandra Pacheco Rosero, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.034.286.718 y T.P., Nro. 255064 del C. S. J.

1.2 Parte demandada:

1.2.1 Distrito Especial de Santiago de Cali: El abogado Jaime Rico Rojas, identificado con cédula de ciudadanía Nro.94.411.878 y T.P No. 110.900 del C. S. de la J.

1.2.2 Empresas Públicas de Cali – EMCALI: el abogado Carlos Heredia, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.306 y T.P. No. 180.961 del C. S. de la J.

1.3 Litis consorte

Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia S.A.S.

La abogada Lyana Verneicy Espinal León, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.133.769, del C.S.J.

1.4 Llamados en garantía:

1.4.1 Allianz Seguros S.A.: La abogada Daniela Rodríguez Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.055 y T.P. No. 332.102 del C. S. de la J.

1.4.2 La Previsora S.A. Cía. de Seguros: El abogado Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.974.403, y portadora de la tarjeta profesional Nro. 26.812 del C. S. de la J.

1.4.3 Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y AXA Colpatría Seguros S.A.: La abogada Kennie Lorena García Madrid, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.786.590, portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.604 del C.S. de la J.

1.4.4 Aseguradora de Fianzas S.A. - Seguros Confianza S.A.

La abogada Sharon Nikol Duque Chicue, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.098.400, portadora de la tarjeta profesional Nro. 340.343 del C.S de la J.

1.5 Agente del Ministerio Público:

Procuradora 57: Nataly Osorio Loaiza identificada con cedula de ciudadanía No. 34.565.256 y T.P No. 88.386 del C. S. de la J.

Se deja constancias que **NO ASISTEN:**

- Apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali
- Representante del Ministerio Público

1.6 RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Auto de Sustanciación Nro. 19

Se deja constancia que se allegó sustitución de poder, por parte de la apoderada de **la parte demandante**, en consecuencia y como quiera que dicha sustitución cumple con lo dispuesto en los arts., 74 y ss., del CGP., se reconocerá personería a la abogada María Alejandra Pacheco Rosero, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.034.286.718 y T.P., Nro. 255064 del C. S. J., para que actúe como apoderada sustituta.

La presente decisión queda notificada en estrados

2. RECAUDO PROBATORIO

Procede el Despacho a la práctica de las pruebas decretadas mediante auto Nro. 518, proferido en la audiencia inicial celebrada el 28 de noviembre de 2023, de la siguiente forma:

2.1 Prueba testimonial:

2.2.1 Parte actora:

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, sobre los testigos de los hechos (Minuto 10:05).

Auto de Sustanciación Nro. 20. Dadas las manifestaciones de la apoderada de la parte demandante, se prescinde de los testimonios de Desiderio Giraldo, Juan Humberto Echeverry Pulgarín, y Rafael David Zamorano García.

Continúa la práctica de la prueba con los testigos de lazos de afecto del núcleo familiar.

Interviene apoderada parte actora (Minuto 20:00).

Auto Interlocutorio Nro. 15 La parte demandante, manifestó desistir de la práctica de la prueba testimonial decretada en su favor, respecto de **Yasmín Perdomo**

Solicitud que es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., por tanto el Despacho **ACEPTA EL DESISTIMIENTO.**

Testimonio de **Piedad Lucero Cárdenas Urrea**

Se le procede a tomar juramento a efectos de decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el Despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio. GENERALES DE LEY (MINUTO 22:00)

| | | |
|----------------------|---|------------------------|
| Nombre y apellidos | : | Piedad Cárdenas |
| Cédula de ciudadanía | : | 29.326.122 |
| Ocupación | : | Pensionada |

- Se deja constancia que el despacho procedió a formularle las preguntas de rigor. (MINUTO 22:55)

- Se deja constancia de que se le otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de la **parte actora**, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO 29:37)

-Se concedió el uso de la palabra a los demás apoderados, quienes manifestaron no tener preguntas para el testigo.

- **Testimonio de Luz Elena Gil Gutiérrez**

Se le procede a tomar juramento a efectos de decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el Despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio. GENERALES DE LEY (MINUTO 39:00)

| | | |
|----------------------|---|-------------------------|
| Nombre y apellidos | : | Luz Elena Gil Gutiérrez |
| Cédula de ciudadanía | : | 31.902.254 |
| Ocupación | : | personal operativo |

- Se deja constancia que el despacho procedió a formularle las preguntas de rigor. (MINUTO 40:20)

- Se deja constancia de que se le otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de la **parte actora**, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO 42:54)

-Se deja constancia que se otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de **Allianz Seguros S.A.**, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO 45:50)

-Se deja constancia que se otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de **la Previsora S.A. Cía. de Seguros**, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO 51:50)

-Se concedió el uso de la palabra a los demás apoderados, quienes manifestaron no tener preguntas para el testigo.

Auto de Sustanciación: Como quiera que con los testimonios recibidos se considera suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba, conforme el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P, se limita la recepción de los demás testimonios.

La presente decisión queda notificada en estrados

2.2 Ratificación de documentos:

2.2.1 Allianz Seguros S.A.

1. **Fabio Gómez Villota**, para ratificación del contenido del oficio dirigido a EMCALI, de fecha 29 de septiembre de 2016.
2. **William Delgado Manzano** o quién haga las veces de representante legal de Soluciones de Occidente SAS, para que ratifique el contenido del oficio adiado 16 de diciembre de 2015, sobre cambio de cargo de la víctima.

2.2.2 La Previsora S.A. y Allianz Seguros S.A.

- Ratificación del contrato de trabajo, y del acuerdo de auxilios extralegales de fecha 15 de abril de 2012, por las partes que lo suscribieron, los señores **William Delgado Manzano** y **Jorge Alonso Cárdenas Gil**.

2.2.3 Práctica ratificaciones:

- **William Delgado Manzano**

Procede el Despacho a prevenir al declarante sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio. GENERALES DE LEY (MINUTO 58:00)

Nombre y apellidos : **William Delgado Manzano**
Cédula de ciudadanía : 16.771.092
Profesión : Ingeniero Mecánico

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de **Allianz Seguros S.A.**, para que proceda con la solicitud la ratificación (Minuto 59:43)

-Se concedió el uso de la palabra a los demás apoderados, quienes manifestaron no tener preguntas para el testigo.

Auto de sustanciación: Los apoderados de las partes convocantes desisten de la ratificación de documentos del señor **Fabio Gómez Villota**. Por ser procedente el Despacho acepta dicho desistimiento (Minuto: 72:00).

La presente decisión queda notificada en estrados

2.3 Interrogatorio de parte

2.3.1 MEGAPROYECTOS S.A.S.

1. Paola Andrea Jiménez Cárdenas
2. María Gil Gutiérrez
3. Florentino Cárdenas
4. Carlos Andrés Cárdenas Gil
5. Gustavo Adolfo Cárdenas Gil

Nombre y apellidos : Paola Andrea Jiménez Cárdenas
Cédula de ciudadanía : 67.012.096
Ocupación : Consultora

Se concede el uso de la palabra al apoderado de **Megaproyectos SAS.**, para que proceda con el interrogatorio (Minuto: 75:40)

Se concede el uso de la palabra al apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para que proceda con el interrogatorio (Minuto 83:00)

Se concede el uso de la palabra al apoderado de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, para que proceda con el interrogatorio (Minuto 88:30)

-Se concedió el uso de la palabra a los demás apoderados, quienes manifestaron no tener preguntas para la declarante.

La apoderada de **MEGAPROYECTOS S.A.S.**, manifiesta que desiste del interrogatorio de parte a los demás demandantes a excepción de **Jorge Alonso Cárdenas Gil**.

Auto de sustanciación: Por ser procedente se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte de los señores: María Gil Gutiérrez, Florentino Cárdenas, y Carlos Andrés Cárdenas Gil

La presente decisión queda notificada en estrados

2.3.2 Distrito Especial de Santiago de Cali, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., Megaproyectos S.A.S., y Axa Colpatria.

Interrogatorio y ratificación: Jorge Alonso Cárdenas Gil

| | | |
|----------------------|---|----------------------------------|
| Nombre y apellidos | : | Jorge Alonso Cárdenas Gil |
| Cédula de ciudadanía | : | 18.396.829 |
| Profesión | : | Administrador de empresas |
| Ocupación | : | D.J. |

GENERALES DE LEY (MINUTO 97:00)

Se concede el uso de la palabra al apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para que proceda con el interrogatorio (Minuto 98:00)

Se concede el uso de la palabra al apoderado de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, para que proceda con el interrogatorio (Minuto 115:50)

Se concede el uso de la palabra al apoderado de **EMCALI.**, para que proceda con el interrogatorio (Minuto 123:00)

Se concede el uso de la palabra al apoderado de **Megaproyectos S.A.S.**, para que proceda con el interrogatorio (Minuto 127:00)

-Se concedió el uso de la palabra a los demás apoderados, quienes manifestaron no tener preguntas para la declarante.

2.4 Informe Técnico a cargo de EMCALI

Se pone en conocimiento de las partes el informe técnico rendido por la Entidad¹, y se incorpora al expediente.

Auto de Sustanciación Nro. 21

Como el informe presentado, se limita a señalar el estado actual de las redes, y no indica si tienen reportes o no de lo acontecido para la época de los hechos, se insistirá con la prueba, para que se sirvan hacer claridad si existen o no reportes, por tanto, se oficiará por Secretaria para que EMCALI rinda el informe técnico, en los términos en que fue solicitado; una vez se allegué la prueba por ser documental se correrá traslado de la misma a las partes, para efectos de que se pronuncien frente a ella, si lo consideran pertinente. Se concede el término de 10 días para allegar la prueba requerida.

Vencido el término concedido, deberá ingresar el expediente a Despacho, a efectos de resolver sobre las manifestaciones que puedan elevar las partes, o sobre correr traslado para alegatos de conclusión.

La presente decisión queda notificada en estrados

En este punto el señor Juez interroga a los apoderados si se encuentran conformes con el trámite impartido al proceso, advirtiendo que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo concluida la etapa no podrá alegarse causales de nulidad a menos que se trate de hechos nuevos.

Sin manifestación alguna de los apoderados de las partes.

No siendo otro el objeto de la audiencia, verificada que la audiencia ha quedado debidamente grabada en audio y video y que hará parte de la presente acta, a las 11:23 de la mañana se da por terminada y en constancia se firma por los intervinientes

LARRY YESID CUESTA PALACIOS

Juez

LEONARDO ALFONSO ZAMUDIO CAMPO

Secretario *ad hoc*

¹ Índice 00114 [SAMAI | Proceso Judicial](#)

Enlace de audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b33cc908-7220-4978-80c0-576410cc65b6?vcpubtoken=36aeaca8-92cc-46a8-bba8-ae22772e2ed8>